



PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	DEYVIS JOSÉ MORALES ABDO C.C. No. 8.569.700
DEMANDADO:	LEIDY LAURA DÍAZ SOLANO C.C. No. 44.157.640
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2019-00365

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado, con escritos solicitando fijar fecha de audiencia. Sírvese proveer.

Soledad, septiembre 12 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Doce (12) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se constata que la parte demandada se notificó personalmente y presentó contestación y demanda de reconvenición de la cual se corrió el traslado sin que hubiera contestación, por lo que se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, en virtud de que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretarán las que fueron solicitadas.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar fecha para Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento el día dieciocho (18) de Octubre del 2022 a las 10:30 am.

SEGUNDO: Citar a las partes para que concurren personalmente a la audiencia, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Las partes deben gestionar la concurrencia de cada uno de sus testigos.

TERCERO: Prevenir a las partes que la audiencia se realiza, aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurra, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes o apoderados concurre a la



audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

CUARTO: Decreto de pruebas

4.1. Parte demandante:

4.1.1. Las documentales allegadas con la demanda.

4.1.2. Decretar las testimoniales de LATIFFE ABDO FABREGAS, LATIFFE MORALES ABDO y RAFAEL MARÍN.

4.1.3. Se decreta el interrogatorio de la parte demandada LEIDY LAURA DÍAZ SOLANO.

4.2. Parte demandada:

4.2.1 Las documentales allegadas con la demanda.

4.2.2. Decretar las testimoniales de RUBIELA FERNÁNDEZ y AGRIPINA SOLANO TAMAYO.

4.2.3. Se decreta el interrogatorio de la parte demandante DEYVIS JOSÉ MORALES ABDO.

TERCERO: Requerir a las partes para que informen al correo institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co el canal digital donde deben ser notificados, al igual que el de sus representantes, apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba acudir a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 19 de septiembre 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 130 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

SICGMA